

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En vista de lo manifestado á este Ministerio por la Dirección general de Correos y Telégrafos sobre la frecuente multiplicación de averías á mano airada en las líneas telegráficas dependientes de la Compañía férrea de Madrid á Zaragoza y Alicante, en las cuales se encuentran diferentes conductores del Estado, averías que son una malevolencia punible, tienen por objeto, ya la sustracción del material empleado, ya su deterioro ó completa inutilización;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer la conveniencia de que por este Ministerio se excite el celo reconocido de V. S., á fin de que, por todos los medios que estén al alcance de su autoridad, prevenga y reprima con energía atentados semejantes que, so-

bre ser contrarios á la cultura é ilustración de los pueblos, menoscaban de una manera grave, tanto los intereses particulares, que están obligados por las leyes vigentes á contribuir á los servicios públicos, cuanto los propios y exclusivos intereses del Estado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 31 Mayo 1891).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Instrucción pública.*

Próxima la época en que deben renovarse las actuales Juntas locales de primera enseñanza con arreglo á lo que preceptúa la legislación vigente, cuyas principales disposiciones se insertan á continuación, prevengo á los Sres. Alcaldes de la provincia que en el preciso término de 10 días remitan á este Gobierno las ternas oportunas, á fin de proceder en breve plazo á la constitución de dichos organismos.

Inútil creo recomendar la importancia de servicio tan preferente, y espero que las reconocidas condiciones de idoneidad y celo que necesariamente han de concurrir en las personas que se propongan

para formar aquéllos, serán garantía eficaz del cumplimiento de la difícil misión que están llamadas á desempeñar.

Zaragoza 1.º de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Real decreto de 5 de Agosto de 1874.

Art. 4.º Los Vocales natos y los que lo sean como individuos de Corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo; los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados, pero podrán ser reelegidos.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Regidor, del Cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de más de 10.000 almas podrá aumentar este número á propuesta del Alcalde. Donde hubiere más de un Cura párroco, el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma Autoridad nombrará también los Vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los Vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento cesarán cuando dejen de pertenecer á esta Corporación; los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años, pero podrán ser reelegidos.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica con fecha 22 de Mayo último la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruído por moción del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Zaragoza para que se proceda á la inclusión en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización el monte denominado «Dehesa Boalar», perteneciente al pueblo de Valmadrid de aquella provincia; lindante por el Norte con el denominado «Bajo», por el Este con propiedades particulares, por el Sur con el monte «Vedado alto» y por el Oeste con término de María:

Resultando que el citado monte se halla poblado de la especie «Pinus hab pennis (Mill)», y tiene una extensión superficial de 288 hectáreas:

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de dicho distrito la propuesta de inclusión de aquel monte en el Catálogo, se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de un mes pudieran presentarse las oportunas reclamaciones por las oficinas de Hacienda ó otras Corporaciones ó particulares interesados, en armonía con lo prescrito en los artículos 3.º y 5.º de la Real orden de 12 de Abril de 1862, sin que se haya presentado reclamación alguna durante dicho mes; y

Considerando que el monte de que se trata reúne las condiciones de especie y cabida marcadas en el art. 2.º de la ley de 24 de Mayo de 1863; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por

la Junta facultativa del ramo y por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha acordado declarar exceptuado de la desamortización el monte «Dehesa Boalar», y en su consecuencia que se incluya en el Catálogo de las públicas, debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, á los efectos oportunos.

Zaragoza 1.º de Junio de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de la sesión pública del día 26 de Mayo, referente á asuntos electorales.

Dada cuenta de que los Alcaldes de los pueblos de Vera, Piedratajada y Fréscano habian remitido los expedientes de elección de Concejales celebrada el día 10 del mismo mes, sin que se hubiera interpuesto protesta ni reclamación alguna; la Comisión acordó su devolución á los mismos Alcaldes para que obren en los Archivos municipales respectivos.

Longares.—Habiendo manifestado D. Emilio Franco, Concejel electo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que no podía ejercer el cargo por quebrantamiento de su salud, justificado plenamente con certificados facultativos; la Comisión provincial acordó admitirle la excusa propuesta y relevarle del cargo de Concejel para el que había sido elegido y proclamado.

El Frasnó.—Visto el expediente electoral para la renovación del Ayuntamiento de El Frasnó, y el de la reclamación de varios electores contra los candidatos electos D. Juan Rodrigo, D. Santiago García Herrero y D. Santiago del Río por las razones expuestas en el segundo de aquellos expedientes; la Comisión provincial acordó aprobar las elecciones municipales de dicho pueblo y desestimar en su consecuencia la reclamación de D. Miguel Salanova y Consortes, reservándoles su derecho para que recurran ante quien corresponda, si lo creyeren conveniente, por la infracción que acusan en su instancia.

Las Pedrosas.—Dada cuenta de la instancia de D. Manuel Trallenque, Concejel electo en las últimas elecciones municipales de Las Pedrosas, fundándose en haber desempeñado el cargo de Juez municipal del mismo pueblo en el bienio de 1887 á 1889; la Comisión provincial acordó desestimar su pretensión por no ser incompatibles dichos cargos, una vez que cesó ya en el segundo.

Santa Cruz de Tobed.—Vista la reclamación interpuesta por D. Ignacio Moreno, vecino de dicho pueblo, contra la capacidad legal del Concejel electo D. Martín Marín Jimeno y proclamado por la Junta general de escrutinio; la Comisión provincial, con presencia del expediente electoral remitido por

el Alcalde, acordó desestimar la instancia del reclamante por no hallarse incapacitado el elegido.

Zaragoza 1.º de Junio de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ABRIL DE 1891.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Habilitación para dormitorio de asilados del local destinado á almacén en el piso principal.

	Pesetas. Cts.
Por 42 jornales de albañiles y peones...	88
Por 12 id. de carpinteros.....	36
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 30 quintales métricos de yeso.....	30
TOTAL.....	154

Además en estas obras se han gastado materiales existentes en el Establecimiento, y son los siguientes:

- Veinte baldosas nuevas.
 - Viente id. viejas.
 - Extracción de escombros con el carro del Establecimiento.
 - Seis quintales métricos de yeso.
 - Aprovechamiento en obra de ladrillo procedente del derribo.
 - Y se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.
- Zaragoza 27 de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, M. Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

El art. 15 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiéndose renovar cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 13 de Mayo de 1889, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación, ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nom-

bramiento, ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes corresponda cesar ahora, en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponde cesar, se levante acta por duplicado que deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro en unión de las de su competencia para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y recargos autorizados; para cuyo acto se señala el día 7 del próximo mes de Junio, á las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, tendrá lugar la segunda el día 14 siguiente, á la misma hora y en el propio local de la Casa Consistorial.

Torrijo 25 de Mayo de 1891.—El ejerciente, Domingo Lasheras.

El Ayuntamiento de esta villa, con los asociados contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies sujetas á consumos para el ejercicio económico 1891 á 1892.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si por falta de licitadores quedase desierta esta primera subasta, se procederá á una segunda el día 13 del mismo mes, en igual hora y local designado para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos.

Tauste 25 de Mayo de 1891.—Lorenzo Ruiz.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1887 á 88, 1888 y 89 y 1889 á 90 se hallan confeccionadas, las cuales están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo creyeren conveniente; admitiendo en dicho período las reclamaciones que fueren conducentes á las mismas, si alguno se creyese perjudicado.

Montón 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Clemente Franco.

El Ayuntamiento de este pueblo arrendará mediante subasta pública, que tendrá lugar el día 12 de Junio próximo, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial, los derechos de las especies de consumo de los grupos de líquidos y carnes para el año económico de 1891 á 92, bajo el tipo de 3.851 pesetas 61 céntimos á que ascienden el cupo y recargos, y con la facultad exclusiva en las ventas al por menor.

Remolinos 28 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Francisco Iñigo.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado á igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, con más el 100 por 100 como recargo autorizado, por uno ó tres años consecutivos, á contar desde 1891-92; cuyo arriendo á venta libre se hará por subasta el día 7 del próximo Junio, de diez á doce de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; y si ésta no diese resultado se celebrará otra el día 17, á las mismas horas, por un año y por las dos terceras partes del cupo.

Fuendetodos 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Grasa.

En la primera subasta de consumos con venta á la exclusiva de las especies comprendidas en líquidos y carnes no se han presentado licitadores; y en su virtud, se anuncia la segunda subasta para el día 8 de Junio próximo, de once á doce de la mañana, con las formalidades y rectificaciones requeridas por el art. 77 de la Instrucción vigente.

Lécera 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Faustino Bello.

La recaudación del impuesto de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, se halla vacante: su dotación consiste en el 3 por 100 por premio de cobranza según se halla consignado en los expresados repartos. Las condiciones que se imponen al agraciado constan en el pliego formado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que deseen obtenerla presentarán solicitudes en esta Alcaldía en el término de ocho días, á contar desde esta fecha, pasado los cuales se proveerá.

Leciñena 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Santiago Azara.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á

dos sujetos de nacionalidad italiana, dedicados á implorar la caridad, y que durante las noches del invierno último acostumbraban á recogerse en una caseta contigua al sitio conocido por el Picarral, que se halla en las afueras de esta capital, siendo las señas de dichos extranjeros las siguientes: la del uno estatura regular, barba rubia, de 38 á 40 años, viste pantalón y chaleco de pana rayada clara, color perdido, chaqueta de lanilla oscura, gorra de paño negro, alpargata abierta, acostumbra á llevar pañuelo debajo de la gorra, habla español y lleva documentos; el otro muy alto, viste de negro pantalón y chaqueta, sombrero ancho, de unos 30 años, usa alpargata blanca cerrada, no sabe hablar español y lleva documentos; para que en el término de 10 días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que resultan contra los mismos en causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Blanco Oto; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de la policía judicial en que aquéllos puedan encontrarse, que de ser habidos sean puestos á mi disposición y conducidos á la Cárcel de esta capital con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1891.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en autos de demanda instados por D. Ignacio Hernández contra Benito Martínez y su esposa María Cruz Caballero, vecinos de Ciria, como de la pertenencia de éstos se sacan en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 3 de Junio próximo, á las nueve de su mañana,

Ciento diez y ocho medias, cuatro almudes de trigo, que obran depositadas en Cándido Agra, vecino de esta ciudad, las cuales han sido tasadas á razón de tres pesetas 75 céntimos cada media.

Y para que llegue á conocimiento del público se expide el presente; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo, la que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Dado en Calatayud á 20 de Mayo de 1891.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

IMPRESA DEL HOSPICIO.